

Sanidad y la Comunidad Israelita de Melilla quieren dar cobertura al ejercicio del derecho a practicar los actos de culto a los usuarios judíos de los servicios sociales con problemas de movilidad y/o en riesgo de exclusión social.

**SÉPTIMO.- Financiación.-** La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a que hacen referencia la cláusula segunda del presente convenio, se abonará mediante una orden de pago a justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla por la cantidad máxima para la vigencia del convenio, de TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (30.000,00 EUROS). Dicha aportación se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2013 05 23000 48900, denominada "B. Social Convenio Ministerio-convenios", R/C nº 12013000001106, 6 de febrero de 2013.

Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden nº 4256 de 24 de junio de 2013, se acuerda la concesión de la subvención directa solicitada, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) nº 5.038 de 28 de junio de 2013.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

#### C L Á U S U L A S

**Primera.- Objeto del Convenio.-** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y la Comunidad Israelita de Melilla, normando todos los aspectos relativos a financiación y desarrollo del Programa para la mejora de la atención alimentaria para el cumplimiento del rito religioso judío a usuarios de los servicios sociales de este credo con problemas de movilidad y/o en riesgo de exclusión social.

**Segunda.- Ámbito territorial.-** El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Tercera.- Compromisos de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, del Centro Asistencial y de la Comunidad Israelita de Melilla en el desarrollo del presente Convenio.-**

1. - Corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad:

a.- La aportación máxima de TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (30.000,00 EUROS) mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2013, para la financiación del Convenio, así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b.- El seguimiento del Programa de Mejora de la Atención Alimentaria para el cumplimiento del rito religioso judío a usuarios de los Servicios Sociales de este credo con problemas de movilidad y/o en riesgo de exclusión social del mismo.

2. - Corresponde a la COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA:

a.- Al mantenimiento y funcionamiento del Programa, con las siguientes especificaciones:

a.1.- Establecer desde la firma del presente Convenio los sistemas de seguimiento e información sobre su actividad, garantizando en todo caso, el libre acceso en régimen de igualdad de todos los miembros de la comunidad israelita que tengan su residencia en el Centro Asistencial y en la Ciudad Autónoma de Melilla al Programa.

a.2.- Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Israelita que profesen la religión judía de la práctica del culto y del seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión en materia de consumo de alimentos y de su preparación.

a.3.- El número de comidas diarias que se realizarán será de dos (2), coincidiendo con el almuerzo y la cena. En ningún caso el importe podrá ser superior a 9,5 por día en que se faciliten a los beneficiarios los menús correspondientes

a.4.- El servicio se prestará mediante la modalidad de elaboración y reparto de comidas. Para el desarrollo de las actividades del referido servicio la Comunidad Israelita podrá realizar "per se" o bien, mediante la formalización de contratos con empresas privadas que tengan como finalidad la actividad descrita, hasta el cien por cien (100%) de la actividad subvencionada. En uno y otro caso, la Comunidad Israelita o al empresa subrogada, deberá reunir todos los requisitos legalmente establecidos para la elaboración y reparto de comidas, a saber, Inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, conforme a lo dispuesto en el